## Wates Sufficier († 10e 4) 3 de Administración General Firma: 13/11/2023 5a5a87e35987e3598909200783796f902b43







## **ANUNCIO**

RESOLUCIÓN REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL ELECTRICISTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA,

Se hace público el Decreto núm. 2023-3905, de 13 de noviembre de 2023, del Sr. Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia, cuyo tenor literal es el que sigue,

"Visto los siguientes antecedentes:

El Expediente 7697/2022, relativo a las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial electricista, objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 249, de 29 de diciembre de 2022; rectificadas mediante Decreto núm. 2023-0022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 10, de 17 de enero de 2023; y a su vez publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 23, de 3 de febrero de 2023 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 46, de 23 de febrero de 2023.

La Resolución del Tribunal de Selección, constituido mediante Decreto núm. 2023-2816, de 24 de agosto de 2023 (BOP núm. 164, de 28 de agosto de 2023; de 26 de octubre de 2023, por la que se propone como aspirante que ha superado el proceso selectivo a D. Daniel García Martín.

La Base Séptima de la Convocatoria dispone un plazo de diez días naturales, para la presentación de la documentación que se relaciona en la misma. Finalizado el plazo referenciado, de la documentación presentada por D. Daniel García Martín se infiere el incumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial electricista de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, particularmente del requisito relativo a la titulación académica exigida para la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

De conformidad a la Base Séptima en tal supuesto, "no podrá ser nombrado y quedarán anuladas cuantas actuaciones se hubieren realizado, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por falsedad documental".

Ello se sustenta sobre el artículo 62.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone "a efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria".

Plaza Corral de las Campanas, s/n 05001 - Ávila. España. Tel. (+34) 920 357 154 www.diputacionavila.es





Validación: 5D4Y4NXP36.JJZJQPQXG99ES.JE cación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/ mento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3 En términos similares se pronuncia el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de aplicación supletoria a las Entidades Locales, fijando en su artículo 23.2 "quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación".

Las Bases de la Convocatoria, las llamadas "*ley de oposición o concurso*" vinculan tanto a la Administración como a las personas aspirantes en dichas pruebas selectivas (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de fecha 29 de abril de 2011).

Es en este punto donde podemos mencionar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 08 de mayo de 1999, que tras sentar en su Fundamento Jurídico Tercero "teniendo siempre como parámetro de referencia la doctrina a tenor de la cual las Bases de la Convocatoria de un proceso como el que nos ocupa constituyen la Ley del mismo y en tal consideración vinculan tanto a la Administración convocante, como a quienes toman parte en el mismo, Bases que si bien pueden ser impugnadas, necesariamente han de serlo en los casos y en los plazos previstos en el Ordenamiento Jurídico lo que, de no llevarse a cabo como ocurrió en el supuesto que nos ocupa, impide la ulterior impugnación de la resolución que recaiga en el proceso selectivo correspondiente por motivos que en su día pudieron y debieron hacerse valer por medio del oportuno recurso"; dispone en su Fundamento Jurídico Cuarto "aquí es donde cobra especial relieve el recordar, una vez más, que las Bases de la Convocatoria, no recurridas por el hoy actor como sabemos, exigían uno de los títulos en comparación, y no el otro, como requisito para obtener la plaza en cuestión, y el exigido era, precisamente, aquél del que no es poseedor el recurrente. En este puntual hecho encuentra su justificación el actuar administrativo cuestionado y, en función de lo expuesto, no podemos sino considerarlo ajustado a derecho pues, en efecto, el recurrente no cumplía los requisitos exigidos en la Convocatoria para resultar adjudicatario de la plaza".

En base a los antecedentes expuestos, se infiere la imposibilidad de efectuar nombramiento a favor de la persona aspirante propuesta, quedando anuladas cuantas actuaciones se hubiesen realizado, debiendo dar traslado al Tribunal de Selección de la presente a los efectos de formular propuesta de nombramiento respecto del aspirante mejor colocado.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3571 de 7 de noviembre de 2023.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas y conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Plaza Corral de las Campanas, s/n

05001 - Ávila. España.

Tel. (+34) 920 357 154

www.diputacionavila.es







ión: 5D4YANXP36.JJZJQPQXG99ESJE https://diputacionavila.sedelectronica.es/ firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



## RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar decaído en su derecho a D. Daniel García Martín, con DNI \*\*\*1935\*\*, por incumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria, particularmente del requisito relativo a la titulación académica exigida para la adquisición de la condición de funcionario de carrera. Todo ello de conformidad a la Base Séptima de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Electricista de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

**SEGUNDO.** – Dar traslado de la presente resolución al Tribunal de Selección a los efectos de formular propuesta de nombramiento respecto del aspirante mejor colocado.

TERCERO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, así como en la página web corporativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe interponer los siquientes recursos; bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: o bien. recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. El recurso contenciosoadministrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho."

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

Plaza Corral de las Campanas, s/n 05001 - Ávila. España. Tel. (+34) 920 357 154 www.diputacionavila.es







ión: 5D4Y4NXP36.JJZJQPQXG99ESJE https://diputacionavila.sedelectronica.es/ firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3